

salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161 dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones pública y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos Nos. 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA y 009-2021-SA, este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario; frente a lo cual, el Ministerio de Salud debe mantener las medidas necesarias para el estado de alerta y respuesta frente a la pandemia de la COVID-19;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos Nos. 201-2020-PCM, 008-2021-PCM, 036-2021-PCM, 058-2021-PCM y 076-2021-PCM, este último prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del sábado 1 de mayo de 2021;

Que, de conformidad con el numeral 8.4 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, y modificatorias, el uso de mascarilla es de carácter obligatorio para circular por las vías de uso público. Asimismo, de acuerdo al numeral 7.1 del artículo 7 del citado Decreto Supremo, el Gobierno Nacional, que incluye al Ministerio de Salud, debe continuar promoviendo y vigilando entre otras actividades, el uso de mascarillas;

Que, el artículo 109 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, y sus modificatorias, establece que la Dirección General de Operaciones en Salud es el órgano de línea dependiente del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, responsable de proponer normatividad para gestionar el monitoreo y evaluación de la Gestión Administrativa desarrollada en las IPRESS y UGIPRESS públicas a nivel nacional, mediante indicadores de desempeño u otros mecanismos de medición, así como efectúa acciones de monitoreo y evaluación de la infraestructura, equipamiento y mantenimiento en los establecimientos de salud a nivel nacional proponiendo las acciones de mejora, a fin de brindar servicios de calidad a los ciudadanos. Asimismo, es el órgano técnico encargado de proponer normatividad en materia de infraestructura, equipamiento y mantenimiento a nivel nacional;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Operaciones en Salud ha elaborado el Documento Técnico: "Lineamientos para la Confección de Mascarillas Faciales Textiles de Uso Comunitario Reutilizables", con el objetivo de establecer los parámetros de materiales, diseño, confección, acabados, etiquetado, empaque y métodos de prueba de ensayo,

de las mascarillas faciales textiles de uso comunitario reutilizable;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Operaciones en Salud;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26842, Ley General de Salud; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; así como, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, el Documento Técnico: "Lineamientos para la Confección de Mascarillas Faciales Textiles de Uso Comunitario Reutilizables", que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Operaciones en Salud en el marco de sus funciones, la difusión del documento aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 135-2020/MINSA, que aprueba el documento denominado: Especificación Técnica para la confección de mascarillas faciales textiles de uso comunitario.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su documento adjunto en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

1949174-1

Establecen disposiciones para la realización del proceso de vacunación para los internos de todas las carreras de ciencias de la salud, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 561-2021/MINSA

Lima, 30 de abril de 2021

Visto, el expediente N° 21-049689-001, que contiene el Memorandum N° 511-2021-DG-DIGEP/MINSA de la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1161 y modificatorias, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, en el inciso 7 del artículo 3 precisa que el Ministerio de Salud es competente en recursos humanos en salud;

Que, el artículo 114 del Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que, la Dirección General de Personal de la Salud, órgano de línea dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, tiene entre sus funciones, el formular la política sectorial en materia de personal de la salud, en el marco de la normatividad

vigente; asimismo, es competente para proponer y monitorear la planificación, gestión y desarrollo de personal de la salud a nivel sectorial;

Que, mediante Resolución Ministerial 519-2021/MINSA se aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos para el desarrollo de las actividades de los internos de ciencias de la salud 2021 en el marco de la Emergencia Sanitaria";

Que, con el documento del visto, la Dirección General de Personal de la Salud solicita dejar sin efecto la Resolución Ministerial 519-2021/MINSA;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Personal de la Salud;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Personal de la Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1161 y modificatorias, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y, el Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- El proceso de vacunación para los internos de todas las carreras de ciencias de la salud se iniciará a partir del 01 de mayo de 2021.

Artículo 2.- Dispóngase que para la asignación de los campos clínicos de formación de las universidades por las DIRIS/DIRESAs/GERESAs de los internos de ciencias de la salud, debe respetarse el siguiente orden de prelación:

a. Primero: Universidades que cuentan con convenios de cooperación docente asistencial vigentes (en el marco de la Resolución Suprema N° 032-2005-SA).

b. Segundo: Universidades públicas.

c. Tercero: Universidades con mayor antigüedad, sean públicas o privadas.

Artículo 3.- Los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, Gobiernos Regionales, Seguro Social de Salud (ESSALUD), Sanidades de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la Policía Nacional del Perú e instituciones privadas, son puestos a disposición de las universidades para el desarrollo de actividades de los internos de ciencias de la salud desde el 1 de junio de 2021.

Artículo 4.- Encargar a la Dirección General de Personal de la Salud la elaboración del nuevo Documento Técnico: Lineamientos para el desarrollo de las actividades de los internos de ciencias de la salud 2021 en el marco de la emergencia sanitaria.

Artículo 5.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial 519-2021/MINSA.

Artículo 6.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

1949224-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Otorgan la Condecoración de la Orden del Trabajo, de manera póstuma y promoviendo al Grado de "Gran Cruz"

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 005-2021-TR**

Lima, 30 de abril de 2021

VISTOS: Los Oficios N° 0127-2021-MTPE/1/23 y N° 0129-2021-MTPE/1/23 del Secretario Técnico del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 1 del Reglamento para la Condecoración de la Orden del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2015-TR; la Condecoración de la Orden del Trabajo es el más alto reconocimiento que la Nación concede a los trabajadores de entidades públicas o privadas, empleadores, académicos, investigadores o especialistas; así como a personas jurídicas con destacada vinculación en los ámbitos del trabajo, empleo, capacitación laboral, seguridad y salud en el trabajo, y seguridad social, que en función a sus acciones distinguidas y servicios meritorios se hayan hecho acreedores a tal distinción;

Que, asimismo, el artículo 12 del referido Reglamento prescribe como acción distinguida, todo acto que en servicio o en provecho de las relaciones laborales, el diálogo social, la concertación laboral, el trabajo, el empleo, la capacitación laboral, la seguridad y salud en el trabajo o la seguridad social, realiza cualquier persona natural o jurídica, peruana o extranjera, demostrando desinterés, austeridad y abnegación para el cumplimiento del deber, en forma tal, que individualice al autor sobre el resto de las personas;

Que, la oportunidad de la Condecoración de la Orden del Trabajo para el presente año se orienta a que, en esta ocasión y dada la coyuntura, la Orden del Trabajo sea el reconocimiento ciudadano y del Estado a las acciones distinguidas de los trabajadores, empleadores e instituciones que hayan destacado durante la emergencia sanitaria generada por la pandemia, siendo ejemplo de una nueva ciudadanía que implica el inicio de una nueva era social con ocasión del Bicentenario de la Independencia del Perú;

Que, de acuerdo con los términos de la propuesta, el señor Javier Neves Mujica fue un reconocido abogado, docente universitario e investigador de amplia trayectoria en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, quien ha contribuido al perfeccionamiento de las relaciones laborales;

Que, su alto compromiso con la difusión del estudio del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, le permitieron desempeñarse como catedrático universitario por más de 37 años, formando generaciones de abogados y abogadas, habiendo ejercido el cargo de Decano de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú;

Que, su distinguida trayectoria comprende la dirección del Programa Laboral del Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo - DESCO, desarrollando diversas actividades de promoción y fortalecimiento en favor de las organizaciones sindicales en el país;

Que, son meritorios sus servicios a favor del Estado peruano, al desempeñarse como Ministro de Estado en la cartera de Trabajo y Promoción del Empleo en los años 2004 y 2005, siendo que su gestión estuvo orientada a fomentar el respeto de la normatividad socio laboral y contribuir con la mejora de las condiciones laborales mediante la concertación y el diálogo social;

Que, su vasto conocimiento de las instituciones del Derecho del Trabajo lo llevó a participar como miembro de la Comisión Consultiva de la Comisión de Trabajo del Congreso de la República, Consultor del Ministerio de Economía y Finanzas para la elaboración del Proyecto de Reforma Constitucional y Legal en materia de Pensiones Públicas, Consultor de la Defensoría del Pueblo para la elaboración del informe sobre los sistemas públicos de pensiones en el Perú, Consultor de la Organización Internacional del Trabajo para el dictado de cursos sobre normas internacionales del trabajo y, Miembro de la Comisión de Expertos designada por la Comisión de Trabajo del Congreso de la República para preparar el Anteproyecto de Ley General de Trabajo, así como Miembro de la Comisión de Expertos designada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para revisar y actualizar el proyecto de la Ley General de Trabajo;